

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 453

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XVII y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se acepta la renuncia en los términos solicitados por el LICENCIADO JOSÉ EUGENIO VILLARREAL LOZANO, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Promovente, al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 454

ARTICULO PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente Proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único. Se reforma la base segunda de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.-...

I a XV...

XVI...

1a.- ...

2a. En caso de epidemias o pandemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

Las medidas podrán restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de derechos humanos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona; en cuyo caso, previo a la sanción del Presidente de la República, deberán contar con el acuerdo de los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como con la aprobación del Congreso de la Unión, para el inicio, cesamiento y cualquier modificación a las suspensiones o restricciones. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad

jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, así como las medidas preventivas indispensables, deben estar fundadas y motivadas en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Ejecutivo Federal, previa aprobación del Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, inclusive aquel que dé origen a la misma y el de cesamiento, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

3a y 4a...

XVII a XXXI.- ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Congreso de la Unión, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá hacer las modificaciones a la Ley General de Salud y demás ordenamientos correspondientes a fin de atender las reformas constitucionales del presente Decreto.”

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 455

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, aprueba la modificación en la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional, para quedar como sigue:

Cambio de Segunda Vicepresidente para quedar como sigue.-

Presidenta:	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Primer Vicepresidenta:	ALEJANDRA LARA MAIZ
Segundo Vicepresidenta:	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
Primer Secretaria:	NANCY ARACELY OLGUIN DÍAZ
Segundo Secretaria:	IVONNE BUSTOS PAREDES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 363

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el inciso e) de la fracción III del artículo 4, las fracciones XIII, XVI, XIX y XX del artículo 16 y los artículos 49, 50, 51, el primer párrafo del artículo 87 y las fracciones VII y VIII del artículo 93; se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 16 y la fracción IX del artículo 93, todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a II.- ...

III.- ...

a) a d) ...

- e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario.

Para los efectos de este inciso se define como:

Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento

extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.

f) a h) ...

IV a VII.- ...

Artículo 16. ...

I a XII.- ...

XIII.- Implementarán acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XIV a XV.- ...

XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XVII a XVIII.- ...

XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos;

XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XXII.- La Secretaría, en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado deberán realizar un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de

educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario; y

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico.

...

Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.

Atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal y con base en sus facultades y a la disponibilidad presupuestal, estableciendo los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, transitoria o definitiva, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.

La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollara las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, en los planteles educativos en se imparta educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento

extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.

La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 50. Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de identificación y

atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 51. Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así superior y superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades físicas y educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

...

...

...

Artículo 93. ...

I a VI.- ...

VII.- Asistir a las juntas de información convocadas por la escuela, así como participar en los programas encaminados a la mejor atención y apoyo a los educandos;

VIII.- Abstenerse, por cualquier medio, de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles; y

IX.- Fomentar en sus hijas, hijos, pupilas o pupilos la cultura física, la práctica del deporte y la buena alimentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado, previo al inicio del ciclo escolar 2021-2022, deberá de contar con el programa integral educativo, señalado en la fracción XXI del artículo 16 del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación del Estado dispondrá de un plazo de hasta 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar el protocolo de detección y atención temprana de educación especial que establece la fracción XXII del artículo 16 del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen
Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3163/217/2020

Lic. Manuel Florentino González Flores,
Secretario General de Gobierno.
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 937

Primero.- En los términos del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se aprueba solicitar al Gobierno del Estado la modificación del Presupuesto anual del H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, siendo este el siguiente:

<u>Capítulo</u>	<u>Presupuesto 2020</u>	<u>Ajuste aplicado Covid</u>	<u>Presupuesto Ajustado</u>
Gasto Corriente	\$370,000,000	-9,835,833.00	\$360,164,167.00

<u>Capítulo</u>	<u>Presupuesto Ajustado</u>	<u>Ampliacion</u>	<u>Total</u>
Gasto Corriente	\$360,164,167.00	\$2,000,000	\$362,164,167.00

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo para los trámites y efectos a que haya lugar.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 30 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3164/217/2020

Lic. Manuel Florentino González Flores,
Secretario General de Gobierno.
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 938

Único.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, lanza un atento exhorto al Poder Ejecutivo, para que en apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conocidas como Mipymes, les prorrogue el cobro del derecho vehicular para los meses de abril, mayo y junio, manteniendo descuentos del 15 por ciento, para quienes paguen en el mes de abril; 10 por ciento, para quienes paguen en el mes de mayo y 5 por ciento, para quienes paguen el mes de junio, del monto total del derecho vehicular.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3165/217/2020

Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela
Secretario de Salud de la Federación
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 939

Único. - La LXXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda hacer un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Salud de la Federación y a la Secretaria de Salud del Estado de Nuevo León, a efecto de que, a la brevedad posible, se reactive el ingreso de personas a los estadios, cuidando de las medidas sanitarias correspondientes y el porcentaje de aforo que determinen conveniente.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3168/217/2020

C. Aldo Fasci Zuazua,
Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 941

Único. - La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía un respetuoso EXHORTO a la C. Maestra María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, Secretaria de Educación en el Estado de Nuevo León y al C. Aldo Fasci Zuazua, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León, a efecto de que, a la brevedad posible, se sirvan formalizar el convenio con entidades educativas privadas que tramitó la Agencia de Administración penitenciaria para celebrar los convenios necesarios por conducto de la comisión intersecretarial con escuelas privadas, Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria de Educación, que garantice el acceso educativo de las personas privadas de su libertad, en pleno respeto a los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, a los postulados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como a la Regla Mandela 104, adicionalmente en acatamiento a la ejecutoria emitida por la autoridad jurisdiccional indicada en el cuerpo de este documento.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3169/217/2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 942

Único. - La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía un respetuoso exhorto a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que reconsidere y sea sensible al momento de emitir la votación de los 109 fideicomisos y fondos Federales, necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de la Nación.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

Oficio 3170/217/2020

C. Manuel Enrique de la O Cavazos,
Secretario de Salud en Nuevo León
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 943

Único .- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuosos exhorto al C. Manuel Enrique de la O Cavazos, Secretario de Salud en Nuevo León, para que dentro de sus atribuciones, como superior jerárquico, solicite al Director de Salud Mental y Adicciones envíe a esta Legislatura un informe detallado sobre lo siguiente:

1. Número de Centros de Rehabilitación identificados en el estado,
2. Número de centros que cuenten con todos los requisitos establecidos en la NOM 028
3. Resultados de las visitas de inspección efectuadas en los establecimientos dedicados a la rehabilitación de adicciones
4. Acciones implementadas en los centros de rehabilitación, por la pandemia derivada por el COVID 19
5. El número quejas recibidas, sobre el trato o funcionamiento de los centros de rehabilitación y el seguimiento de estas.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes